



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y  
DESARROLLO  
URBANO

**Ref. 123-2020**

**En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las quince horas diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El día tres de diciembre del presente año, se recibió por medio de la cuenta electrónica [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv), solicitud de información, suscrita por el señor

asignándole la referencia administrativa ciento veintitrés- dos mil veinte, concerniente a: 1.- Solicito copia de documentos de autorización, convenios o permisos emitidos por el VMT, en el cual se asigna sitios a empresas privadas entre los años 1995 al 2020, para la instalación de mobiliario urbano de parada de buses en los municipios de: Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Santa Tecla, San Marcos, Mejicanos, Soyapango, San Salvador, San Miguel, Santa Ana y Nuevo Cuscatlán.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.**

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, considero pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Transporte Terrestre, para la localización y remisión de la información pretendida.

A requerimiento de la DGTT, mediante correo electrónico solicito a esta oficina una ampliación del plazo de 5 días hábiles más en la entrega de la información, en virtud que a la fecha se encuentra en proceso de recopilación de la información debido a la complejidad además de sobrepasar de los 5 años de haberse generado la información. Art. 71 inc. 2 LAIP, consta además la nueva fecha señalada para su entrega y que le fue notificada.

En respuesta a la petición se ha recibido el oficio referencia 505- DGTT-FRALV-12-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien informa que ha verificado los archivos de la Dirección, sin embargo se ha determinado que no se cuenta con documentos de autorización, convenios o permisos para la

instalación de mobiliarios urbanos en paradas de buses y microbuses y conforme a las competencias la DGTT únicamente regula y controla la localización de las paradas de autobuses y microbuses conforme al art. 5 N°32 y 11 N° 10 del Reglamento General de Transporte Terrestre

Por otra parte, la Dirección Legal a través del Licenciado Carlos Rodolfo Valdez Aguilar, ha expresado que es el Viceministerio de Transporte, quien define los espacios públicos necesarios en razón de las rutas de transporte ya establecidas, en donde se necesita la colocación de paradas de autobuses, no así, si estas tienen o no cabida para la instalación de mobiliario urbano, ya que esto es de la competencia de cada comuna en donde el peticionario requiere la información (Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Santa Tecla, San Marcos, Mejicanos, Soyapango, San Salvador, San Miguel, Santa Ana y Nuevo Cuscatlán).

Respecto al documento al que el peticionario hace referencia sobre un convenio de publicidad entre el VMT y la empresa Shelters, S.A. de C.V., por una parte el mismo está incompleto, por ello no podemos determinar cuál fue el plazo de vigencia, y lo más importante cual es la normativa que sirvió de base para la suscripción del mismo, es oportuno mencionar que dentro de los archivos con los que se cuenta el Viceministerio, no consta un ejemplar dicho documento.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**  
Admítase la solicitud presentada por el señor \_\_\_\_\_ en consecuencia entréguese el oficio referencia 505- DGTT-FRALV-12-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Notifíquese

  
**Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS**  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte

